

Al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de febrero de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
PROCESO 2022-032**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por la Defensoría de Familia en representación de la menor NICOLLE CAMILA GUERRERO JIMÉNEZ a solicitud de la señora MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SALCEDO, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

No se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella con sus respectivos anexos al demandado señor JESÚS ENRIQUE GUERRERO FIGUEREDO, de conformidad con el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

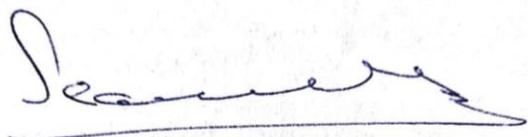
**R E S U E L V E**

**INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**